

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**  
**CALLE 38 CON CARRERA 44, ANTIGUO EDIFICIO DE TELECOM PISO 1-- TEL: 3410035**  
**ESTADO Nº 53-2021**

IDENTIFICACIÓN PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MEDIO DE CONTROL	FECHA DE AUTO	ASUNTO	CUADERNO
08001-33-33-008-2015-00030-00-0	JAVIER TORRES VELASQUEZ	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO	REPARACION DIRECTA	4/08/2021	CÓRRASE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, PARA QUE PRESENTEN SUS RESPECTIVOS ALEGATOS	PRINCIPAL-ANEXO AUTO
08001-33-33-008-2019-00117-00-0	PATRICIA HOYOS	CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	EJECUTIVO	4/08/2021	REPROGRÁMESE PARA EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 900 AM, COMO NUEVA FECHA PARA LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 129 DEL CGP, DONDE SE DECIDIRÁ EL INCIDENTE DE REGULACIÓN O PÉRDIDA DE INTERESES Y REDUCCIÓN DE LA PENA PROPUESTO POR LA PARTE EJECUTADA. LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO POR MEDIOS VIRTUALES.	PRINCIPAL-ANEXO AUTO
08001-33-33-008-2019-00127-00-0	FELIPE ANDRÉS AGUIRRE VÁSQUEZ Y OTROS	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL	REPARACION DIRECTA	4/08/2021	ORDENAR PRUEBAS	PRINCIPAL-ANEXO AUTO
08001-33-33-008-2019-00140-00-0	WILSON ALBERTO ANNICCHIARICO BONETT	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y OTROS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	4/08/2021	ORDENAR PRUEBAS	PRINCIPAL-ANEXO AUTO
08001-33-33-008-2019-00221-00-0	JOSE JOAQUIN BARROS GARCIA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG – DEIP DE BARRANQUILLA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	4/08/2021	FÍJESE EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 11:00 A.M. ., COMO FECHA PARA REALIZAR LA AUDIENCIA DE INICIAL	PRINCIPAL-ANEXO AUTO

08001-33-33-008-2019-00238-00-0	MANUEL ANTONIO CUENTAS MADRID	NACION - POLICIA NACIONAL - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	REPARACION DIRECTA	4/08/2021	FÍJESE EL DÍA ENERO 27 DE 2022., A LAS 830 AM., COMO FECHA PARA REALIZAR LA AUDIENCIA DE INICIAL	PRINCIPAL-ANEXO AUTO
08001-33-33-008-2019-00257-00-0	ALEXANDER DE JESÚS PÉREZ LÓPEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL	REPARACION DIRECTA	4/08/2021	FÍJESE EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 1100 A.M., COMO FECHA PARA REALIZAR LA AUDIENCIA DE INICIAL	PRINCIPAL-ANEXO AUTO
08001-33-33-008-2019-00283-00-0	DIGNA ROSA PEREZ ROLON	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG – MUNICIPIO DE SOLEDAD (ATL.) – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD.	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	4/08/2021	CÓRRASE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, PARA QUE PRESENTEN SUS RESPECTIVOS ALEGATOS.	PRINCIPAL-ANEXO AUTO
08001-33-33-008-2019-00287-00	VÍCTOR HUGO CARPINTERO DÍAZ.	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – OFICINA DE CONTROL INTERNO – POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	4/08/2021	FÍJESE EL DÍA 27 DE ENERO DE 2022, A LAS 1100 A.M., COMO FECHA PARA REALIZAR LA AUDIENCIA DE INICIAL	PRINCIPAL-ANEXO AUTO
08001-33-33-008-2019-00293-00	MARIAELA ALVAREZ PEREZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG- DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	4/08/2021	REQUERIR A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES ALLEGUE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE CONTENGA LOS ANTECEDENTES DE LA DE LA SEÑORA MARIELA ALVAREZ PEREZ., CC. NO. 22.636.403	PRINCIPAL-ANEXO AUTO
08001-33-33-008-2019-00294-00-0	CARMEN DEL SOCORRO SOLANO DE MARCHENA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG- DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	NULIDAD Y RESTBLECIMIENTO DEL DERECHO	4/08/2021	REQUERIR A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES ALLEGUE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE CONTENGA LOS ANTECEDENTES DE LA DE LA SEÑORA CARMEN DEL SOCORRO SOLANO DE MARCHENA., CC. NO. 22.630.617	PRINCIPAL-ANEXO AUTO

08001-33-33-008-2020-00041-00-0	IVAN CARMELO PORTILLA AVILA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	NULIDAD Y RESTBLECIMIENTO DEL DERECHO	4/08/2021	CÓRRASE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, PARA QUE PRESENTEN SUS RESPECTIVOS ALEGATOS. DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LA SEÑORA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PUEDE EMITIR CONCEPTO SI A BIEN LO TIENE.	PRINCIPAL-ANEXO AUTO
08001-33-33-008-2020-00043-00-0	AMINTA GILMA OLIVEROS GUERRERO.	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.	NULIDAD Y RESTBLECIMIENTO DEL DERECHO	4/08/2021	CÓRRASE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, PARA QUE PRESENTEN SUS RESPECTIVOS ALEGATOS.	PRINCIPAL-ANEXO AUTO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL C.P.A.Y.C.A ( LEY 1437 DEL 2011) Y ART. 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 4 DE JUNIO DEL 2020, SE NOTIFICAN POR MEDIO DE ANOTACIÓN ELECTRÓNICA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 5 DE AGOSTO DEL 2021, A PARTIR DE LAS 8 00 AM, QUE SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO POR EL TERMINO DE UN (1) DIA, DESFIJANDOSE EN LA MISMA FECHA, A LAS 5 00 PM.

Rolando Aguilar Silva  
Secretario

OBSERVACION: SEGUIDAMENTE SE ANEXAN AL PRESENTE ESTADO LOS AUTOS QUE SE NOTIFICAN POR ESTE ESTADO EN FORMATO PDF Y SE ENCUENTRAN FIR-MADO DIGITALMENTE.



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO 8º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, Agosto 4 de 2021

<b>Radicado</b>	08001-33-33-008-2015-00030-00.
<b>Medio de control</b>	REPARACION DIRECTA
<b>Demandante</b>	JAVIER TORRES VELASQUEZ
<b>Demandados</b>	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO.
<b>Litisconsorcio Necesario</b>	JHONNY FERNANDEZ FONTALVO
<b>Juez (a)</b>	Dr. HUGO CALABRIA LOPEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho informándole que el periodo probatorio se encuentra en vencido.

Sírvase proveer

ROLANDO AGUILAR SILVA  
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. ,  
Agosto 4 de 2021

**CONSIDERACIONES**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse en lo que a derecho corresponda, respecto al impulso procesal que debe impartirse al proceso del epígrafe.

Es del caso señalar que al proceso no se le había dado impulso por fuerza mayor generada por el estado de emergencia sanitaria, fruto de la pandemia del Covid-19, la cual dio lugar a la expedición por parte del Consejo Superior de la Judicatura, de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, entre otros, por conducto de los cuales se ordenó y prorrogó respectivamente una medida de suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 1 de julio del año que cursa (Acuerdo PCSJA20-11567 de 05/06/2020). Así mismo dispuso el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, entre ellas el empleo de audiencias virtuales y la conformación de expedientes digitales.

En este sentido, digitalizado como se encuentra el expediente de la referencia, y como quiera que la etapa de pruebas se encuentra en exceso vencida, el despacho da por concluida la etapa probatoria y procederá a dar traslado a las partes por el término de 10 días, para que presenten sus respectivos alegatos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla  
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Córrese traslado a las partes por el término de 10 días, para que presenten sus respectivos alegatos

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, el despacho procederá a dictar sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ**

**JUEZ**

Juzgado 8º Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla  
Dirección: Calle 38 con Carrera 44; Antiguo Edificio De Telecom Piso 1  
Correo Electrónico: [adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

RADICADO 08001-3333-008.2015-00030

**Firmado Por:**

**Hugo Jose Calabria Lopez  
Juez  
008  
Juzgado Administrativo  
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd6ebee72fb4051ba918e2149ce5cc83f1aa7a1eb94eb1723f72307c36551163**

Documento generado en 02/08/2021 12:38:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Rama Judicial del Poder Publico**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**  
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

<b>Radicado</b>	08001-33-33-008-2019-00117-00.
<b>Medio de control</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante:</b>	PATRICIA HOYOS
<b>Demandado:</b>	CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
<b>Juez (a)</b>	HUGO JOSÉ CALABRIA LOPEZ

**Informe secretarial.** - Barranquilla, Agosto 4 de 2021

A su despacho señor juez, el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la apoderada de la parte demandante, Dra. apoderada de la parte demandante, presentó memorial en el que solicitó la posibilidad de programar la realización de la misma, para el mismo día 11 de agosto de 2021 en horas de la tarde, o en los días subsiguientes debido a que tiene que comparecer en calidad de apoderada especial de GECELCA S.A. E.S.P. a la audiencia de práctica de pruebas, alegaciones y juzgamiento señalada previamente por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, el mismo día 11 de agosto de 2021 a las 8:30 a.m., la cual fue notificada por estado el pasado 18 de junio de 2021, y por la naturaleza de tal audiencia, le resulta improbable que pueda finalizarse antes de la hora de las 9:00 a.m. fijada por el Despacho para la audiencia del artículo 129 del CGP.

Sírvase proveer.

**Dr. Rolando Aguilar Silva**  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, Agosto 4** de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en efecto, la señora apoderada de la parte ejecutante, remitió al correo institucional del despacho, un memorial en el que solicitó la posibilidad de programar la realización de la misma, para el mismo día 11 de agosto de 2021 en horas de la tarde, o en los días subsiguientes debido a que tiene que comparecer en calidad de apoderada especial de GECELCA S.A. E.S.P. a la audiencia de práctica de pruebas, alegaciones y juzgamiento señalada previamente por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, el mismo día 11 de agosto de 2021 a las 8:30 a.m., la cual fue notificada por estado el pasado 18 de junio de 2021, y por la naturaleza de tal audiencia, le resulta improbable que pueda finalizarse antes de la hora de las 9:00 a.m. fijada por el Despacho para la audiencia del artículo 129 del CGP

Es de anotar que este despacho, en efecto reprogramó la audiencia donde se decidirá el incidente de regulación o pérdida de intereses y reducción de la pena propuesto por la parte ejecutada para el día 11 de agosto de 2021, a las 900 AM, a solicitud del señor apoderado de la parte ejecutada.

La señora apoderada con su solicitud aportó auto de fecha 17 de junio de 2021, del juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla en la que fija para el día 11 de agosto de 2021 a las 8:30 A.M., para celebrar la audiencia de Práctica de Pruebas, Alegatos de Conclusión y Juzgamiento, de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., en el proceso adelantado por el señor JORGE MENDOZA SARMIENTO, contra COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA DEL CARIBES.A. ESP, la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA –CORELCA S.A. ESP, y el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

Este despacho acepta la solicitud de reprogramación, y teniendo en cuenta la disponibilidad de la agenda para la celebración de audiencias se fijará como nueva fecha el día 30 de agosto de 2021, a las 900 A.M.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo (8) Administrativo Oral de Barranquilla,

Radicado: 08001-33-33-008-2019-00117-00

## DISPONE

**Primero:** reprográmese para el día 30 de agosto de 2021, a las 900 AM, como nueva fecha para la audiencia de que trata el Art. 129 del CGP, donde se decidirá el incidente de regulación o pérdida de intereses y reducción de la pena propuesto por la parte ejecutada. La cual se llevará a cabo por medios virtuales.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ**

*JB*

*Firmado Por:*

*Hugo Jose Calabria Lopez*

*Juez*

*008*

*Juzgado Administrativo*

*Atlantico - Barranquilla*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: be8010cdfd9d0e0c402ce4c2b5db016264c3c80dff84dfa1603fa3a4e2f97fc*

*Documento generado en 02/08/2021 08:38:31 AM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA**

**Agosto 4 de 2021**

<b>Radicado</b>	08001-33-33-008-2019-00127-00.
<b>Medio de control</b>	REPARACION DIRECTA.
<b>Demandantes</b>	FELIPE ANDRES AGUIRRE VASQUEZ Y OTROS
<b>Demandadas</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL
<b>Juez</b>	Dr. HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que en audiencia inicial de fecha 14 de febrero de 2020, se ordenó la práctica de unas pruebas documentales y testimoniales, para lo cual se fijó el día 18 de junio de 2020 a partir de las 8:30 am., para la audiencia de pruebas, la cual no se pudo llevar a cabo por encontrarse los términos suspendidos a raíz de la pandemia que nos azota, por lo que se encuentra pendiente fijar fecha para realizar la Audiencia Inicial.

.Sírvasse proveer

**Dr. Rolando Aguilar Silva**  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Agosto 4 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse en lo que a derecho corresponda, respecto al impulso procesal que debe impartirse al proceso del epígrafe; advirtiendo que en audiencia inicial de fecha 14 de febrero de 2020, se ordenó la práctica de una pruebas documentales y testimoniales, las cuales no han podido ser evacuadas.

Por lo anterior, el despacho harán las siguientes ordenaciones:

**PARTE DEMANDANTE**

**DICTAMEN PERICIAL**

Se ordena remitir al demandante Felipe Andrés Aguirre Vásquez junto con la historia clínica al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en la ciudad de Barranquilla con la finalidad que un médico especialista o experto en materia rinda un informe pericial con destino al expediente sobre el deterioro físico y enfermedades propias que ha sufrido el accionante desde cuando fue diagnosticado como paciente renal hasta la fecha en que la Policía Nacional mediante orden judicial lo incluya dentro del listado de pacientes del programa de protocolo de trasplante con la finalidad es demostrar y evidenciar el perjuicio causado a los demandantes durante el tiempo en que la entidad omitió incluirlo dentro de la precitada lista

Requierase al señor apoderado de la parte actora que informe al Despacho si diligenció en debida forma el dictamen pericial ordenado por este despacho al señor Felipe Andrés Aguirre Vásquez

**PRUEBA DOCUMENTAL**

OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL para a través de Sanidad, remita con destino a este proceso dentro del término de 10 días hábiles copia de la historia clínica en su integridad del señor FELIPE ANDRÉS AGUIRRE VÁSQUEZ.

Radicación 08001-33-33-008-2019-00127-00.

## PARTE DEMANDADA - POLICIA NACIONAL

### TESTIMONIO

-Cítese y hágase comparecer al médico JOHN HERNÁNDEZ HERRERA para que comparezca a rendir testimonio.

Para tal fin deberán hacerse presentes en este despacho, el 2 de diciembre de 2021, a las 1100 A.M

La recepción del testimonio se hará por medio virtual, mediante la utilización de la aplicación Microsoft Teams, teniendo cuenta en las siguientes indicaciones:

- El testigo deberá rendir su declaración a través de su correo electrónico, el cual debió ser suministrado con antelación.
- Al momento de rendir su declaración, el testigo debe encontrarse solo en la sala, de frente y con su mirada dirigida única y exclusivamente al computador o equipo que fuere a utilizar para la audiencia, con el audio y la cámara encendidos en todo momento. Tampoco podrá estar presente en la sala virtual al momento en el que se esté interrogando al otro declarante.
- El computador o equipo que vaya a ser utilizado por el testigo tiene que estar en óptimas condiciones, con una cámara que permita la visualización clara de la persona y de los documentos que se fueren a exhibir; debe contar con un micrófono que permita la recepción clara de lo que dice **y unos audífonos de tal manera que él solo pueda escuchar lo que se le pregunte.**
- El testigo no podrá consultar ningún documento (físico o digital) que no haya sido puesto previamente en conocimiento del Juez y éste lo haya aprobado.
- El testigo deberá tener a la mano su documento de identidad original (cedula de ciudadanía), el cual deberá estar en óptimas condiciones para ser leído al momento de ser exhibido en la cámara para la verificación de su identidad.
- El testigo no podrá levantarse del puesto, ni desconectarse en ningún momento mientras se esté llevando a cabo el interrogatorio, y hasta que el señor Juez así lo autorice.

El señor apoderado de la Policía Nacional deberá prestar su colaboración aportando el correo electrónico del señor JOHN HERNÁNDEZ HERRERA, a efectos de poder evacuar la prueba ordenada.

Por último, el señor juez hace la salvedad que, el incumplimiento deliberado de estas indicaciones con fines de impedir el normal desarrollo de la audiencia, da lugar al ejercicio de los poderes correccionales contenidos en el artículo 44 de la ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- en concordancia con los artículos 58 al 60 de la Ley 270 de 1996 -Ley estatutaria de la Administración de Justicia.

Por Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ  
JUEZ

Radicación 08001-33-33-008-2019-00127-00.

**Firmado Por:**

**Hugo Jose Calabria Lopez**

**Juez**

**008**

**Juzgado Administrativo**

**Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e83eca521426ee1f9d2b24296cdf8b10ee56708720312e6f7a3e8786e349d46**

Documento generado en 02/08/2021 08:40:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**  
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE**  
**BARRANQUILLA**

<b>Radicado</b>	08001-33-33-008-2019-00140-00.
<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Demandante</b>	WILSON ALBERTO ANNICCHIARICO BONETT
<b>Demandado</b>	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
<b>Litisconsorcio Necesario</b>	MARCELA CRISTINA CUELLAR SANCHEZ
<b>Juez (a)</b>	HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ

**Informe Secretarial. - Barranquilla, Agosto 4 de 2021**

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que en audiencia inicial de fecha 12 de febrero de 2020, se ordenó la práctica de unas pruebas documentales y testimoniales, para lo cual se fijó el día 9 de junio de 2020 a las 9:00 am, para la audiencia de pruebas, la cual no se pudo llevar a cabo por encontrarse los términos suspendidos a raíz de la pandemia que nos azota, por lo que se encuentra pendiente fijar fecha para realizar la Audiencia Inicial.

.Sírvasse proveer

**Dr. Rolando Aguilar Silva**  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE**  
**BARRANQUILLA. Agosto 4 de 2021**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse en lo que a derecho corresponda, respecto al impulso procesal que debe impartirse al proceso del epígrafe; advirtiendo que en audiencia inicial de fecha 12 de febrero de 2020, se ordenó la práctica de una pruebas documentales y testimoniales, las cuales no han podido ser evacuadas.

Por lo anterior, el despacho harán las siguientes ordenaciones:

**PARTE DEMANDANTE**

**Testimoniales:**

Cítese y hágase comparecer para que declaren sobre el desempeño del señor WILSON ANNICCHIARICO BONET como decano de la facultad de arquitectura, logros obtenidos, calidades profesionales e idoneidad profesional y las demás relacionadas con los hechos de la demanda.

-DAVID JOSÉ PINEDO MURGAS, con C.C. 4.979.661, que puede ser ubicado en la calle 87 No. 53-46 Barrio Riomar de esta ciudad.

-ANNY MELISSA DIAZ MARTINEZ, con C.C. 1.140.837.009, que puede ser ubicada en la carrera 13 A1 No. 51-78 Soledad - Atlántico.

-LUIS CARLOS CENTENO ALTAMAR con C.C. 72.336.800, que puede ser ubicado en la calle 55 No. 31-160 Barrio Lucero de esta ciudad; y,

Radicación 08001-33-33-008-2019-00140-00.

-ORLANDO ENRIQUE JIMENEZ GONZALEZ con C.C. 7.427.464, que puede ser ubicado en la calle 79B No. 42E-281, apto 103 de esta ciudad.

Para tal fin deberán hacerse presentes en este despacho, el 27 de enero de 2022, a las a las 830 A.M

#### PARTE DEMANDADA: UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

-REQUERIR a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, para en el término de diez (10) días, remita con destino al proceso de la referencia, los antecedentes administrativos sobre la actuación que dio lugar a los actos acusado: Resolución No. 000012 de diciembre 15 de 2018.

LITISCONSORTE NECESARIO: MARCELA CRISTINA CUELLAR SANCHEZ

#### INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese y hágase comparecer para que absuelva interrogatorio de parte al al señor WILSON ANNICCHIARICO BONET

Para tal fin deberá hacerse presentes en este Despacho, el 27 de enero de 2022, a las a las 930 A.M

La recepción de los testimonios se hará por medio virtual, mediante la utilización de la aplicación Microsoft Teams, teniendo cuenta en las siguientes indicaciones:

- El testigo deberá rendir su declaración a través de su correo electrónico, el cual debió ser suministrado con antelación.
- Al momento de rendir su declaración, el testigo debe encontrarse solo en la sala, de frente y con su mirada dirigida única y exclusivamente al computador o equipo que fuere a utilizar para la audiencia, con el audio y la cámara encendidos en todo momento. Tampoco podrá estar presente en la sala virtual al momento en el que se esté interrogando al otro declarante.
- El computador o equipo que vaya a ser utilizado por el testigo tiene que estar en óptimas condiciones, con una cámara que permita la visualización clara de la persona y de los documentos que se fueren a exhibir; debe contar con un micrófono que permita la recepción clara de lo que dice **y unos audífonos de tal manera que él solo pueda escuchar lo que se le pregunte.**
- El testigo no podrá consultar ningún documento (físico o digital) que no haya sido puesto previamente en conocimiento del Juez y éste lo haya aprobado.
- El testigo deberá tener a la mano su documento de identidad original (cedula de ciudadanía), el cual deberá estar en óptimas condiciones para ser leído al momento de ser exhibido en la cámara para la verificación de su identidad.
- El testigo no podrá levantarse del puesto, ni desconectarse en ningún momento mientras se esté llevando a cabo el interrogatorio, y hasta que el señor Juez así lo autorice.

El señor apoderado de la parte actora deberá prestar su colaboración aportando el correo electrónico de los señores DAVID JOSÉ PINEDO MURGAS, -ANNY MELISSA DIAZ MARTINEZ, -LUIS CARLOS CENTENO ALTAMAR, ORLANDO ENRIQUE JIMENEZ GONZALEZ y WILSON ANNICCHIARICO BONET, a efectos de poder evacuar la prueba ordenada.

Radicación 08001-33-33-008-2019-00140-00.

Por último, el señor juez hace la salvedad que, el incumplimiento deliberado de estas indicaciones con fines de impedir el normal desarrollo de la audiencia, da lugar al ejercicio de los poderes correccionales contenidos en el artículo 44 de la ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- en concordancia con los artículos 58 al 60 de la Ley 270 de 1996 -Ley estatutaria de la Administración de Justicia.

Por Secretaría librense las respectivas comunicaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Hugo Jose Calabria Lopez**

**Juez**

**008**

**Juzgado Administrativo**

**Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8dbc4118993b19ebda99d6f29f35d99e209ed6c6f9b901579d0e3e08b1ef62e8**

Documento generado en 02/08/2021 08:42:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial del Poder Publico**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**  
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE**  
**BARRANQUILLA**

<b>RADICADO</b>	08001-33-33-008-2019-00221-00.
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	JOSE JOAQUIN BARROS GARCIA
<b>DEMANDADO</b>	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEIP DE BARRANQUILLA- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
<b>JUEZ</b>	<b>HUGO JOSÉ CALABRIA LOPEZ</b>

**Informe Secretarial.** - Barranquilla, Agosto 4 de 2021

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que las entidades demandadas no contestaron la demanda, por lo que se encuentra pendiente fijar fecha para realizar la Audiencia Inicial.

Sírvase proveer.

**Dr. Rolando Aguilar Silva**  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE**  
**BARRANQUILLA.** Agosto 4 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Si bien es cierto que el Gobierno Nacional había expedido el Decreto legislativo No. 806 de 2020, por el cual se adoptaron medidas de carácter transitorio para la implementación de las tecnologías de la comunicación en el servicio de justicia, de cara a la pública situación de pandemia; no lo es menos que existe nueva regulación de tal asunto, contenida en la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, por la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

La Ley 2080 de 2021 entró a regir a partir de su publicación y consagra reglas de transición normativa en su Art. 86, cuyo inciso tercero reza:

“De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, las reformas procesales introducidas en esta ley **prevalecen sobre las anteriores normas de procedimiento desde el momento de su publicación** y solo respecto de los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011.”

Dicho lo anterior y encontrándose el presente proceso para definir fecha de audiencia inicial; se advierte de la Ley 2080 de 2021 modificó el Parágrafo 2° del Art. el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, estableciendo que *“las excepciones previas*

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

2

Radicación 08001-33-33-008-2019-00221-00.

*se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso”.*

De igual forma, la nueva norma adicionó el Art. 182A al CPACA, conforme al cual, se podrá dictar sentencia anticipada antes de la audiencia inicial: **a)** Cuando se trate de asuntos de puro derecho; **b)** Cuando no haya que practicar pruebas; **c)** Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento; y, **d)** Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

Establece además el citado artículo que “[n]o obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código”

Amén de la nueva reglamentación procesal, se advierte que en el *sub lite* no se resolverán excepciones previas en razón a que no fueron propuestas. Asimismo, no es posible optar por sentencia anticipada, toda vez que se echan de menos pruebas relevantes para resolver el asunto. En su lugar se continuará con el trámite de la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA, fijando como fecha para tales efectos, el día 22 de octubre de 2021, a las 11:00 a.m.

De esta forma, teniendo en cuenta las directrices del Consejo Superior de la Judicatura en relación con la implementación de tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, por motivos de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19; la diligencia antes mencionada se realizará por medios virtuales, de conformidad con los arts. 23 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020; y el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del art. 186 del CPACA, que reza:

**“Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. (...)”

Conforme a los recursos con que cuenta el despacho, la Audiencia Virtual se llevará a cabo a través de la aplicación Microsoft Teams, la cual puede descargarse e instalarse en dispositivos y computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.

La ruta de acceso (link) a la audiencia virtual y su protocolo, serán remitidos por la Aplicación a la dirección de correo electrónico registrada en el expediente del proceso, o a la debidamente proporcionada por las partes. Los dispositivos utilizados

2

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

3

Radicación 08001-33-33-008-2019-00221-00.

para la asistencia a la audiencia deben contar con conexión a Internet, micrófono y cámara, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo (8) Administrativo Oral de Barranquilla,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Fíjese el día 22 de octubre de 2021, a las 11:00 a.m. ., como fecha para realizar la Audiencia de Inicial dentro del proceso de la referencia, conforme a la disponibilidad de tiempo existente en la agenda de diligencia que lleva el Despacho, y según las indicaciones dadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Infórmesele a los apoderados de las partes que, la inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, implica una multa de 2 smlmv de conformidad con lo establecido en el Num. 4° del art. 180 de CPACA.

**TERCERO:** Por Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ  
JUEZ**

hc

**Firmado Por:**

**Hugo Jose Calabria Lopez  
Juez  
008  
Juzgado Administrativo  
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c695cfc13362f09026a4d9f63132e9527aa256406ff7fb9676e97ad78248c5ce**

Documento generado en 02/08/2021 08:43:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

3



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

<b>RADICADO</b>	<b>08001-33-33-008-2019-00238-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>REPARACION DIRECTA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MANUEL ANTONIO CUENTAS MADRID</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>NACION - POLICIA NACIONAL - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO</b>
<b>JUEZ</b>	<b>HUGO JOSÉ CALABRIA LOPEZ</b>

**Informe Secretarial.** - Barranquilla, Agosto 4 de 2021

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha para celebrar audiencia inicial. Sírvase proveer.

**Dr. Rolando Aguilar Silva**  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. –**  
Agosto 4 de 2021

Revisado el expediente de la referencia, se tiene que, mediante auto del 28 de Febrero de 2020, se fijó como fecha para celebrar la audiencia inicial, el día 02 de julio del 2020, a las 09:00 A.M, la cual no se pudo llevar a cabo, a raíz de la pandemia padecida en este año, conocida por todos.

Por otra parte, es necesario mencionar que, si bien es cierto que el Gobierno Nacional había expedido el Decreto legislativo No. 806 de 2020, por el cual se adoptaron medidas de carácter transitorio para la implementación de las tecnologías de la comunicación en el servicio de justicia, de cara a la pública situación de pandemia; no lo es menos que existe nueva regulación de tal asunto, contenida en la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, por la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

La Ley 2080 de 2021 entró a regir a partir de su publicación y consagra reglas de transición normativa en su Art. 86, cuyo inciso tercero reza:

“De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, las reformas procesales introducidas en esta ley **prevalecen sobre las anteriores normas de procedimiento desde el momento de su publicación** y solo respecto de los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011.”

Dicho lo anterior y encontrándose el presente proceso para definir fecha de audiencia inicial; se advierte de la Ley 2080 de 2021 modificó el Parágrafo 2° del Art. el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, estableciendo que “las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso”.

De igual forma, la nueva norma adicionó el Art. 182A al CPACA, conforme al cual, se podrá dictar sentencia anticipada antes de la audiencia inicial: **a)** Cuando se trate de asuntos de puro derecho; **b)** Cuando no haya que practicar pruebas; **c)** Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento; y, **d)** Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

Establece además el citado artículo que “[n]o obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado

Radicado: 08001-33-33-008-2019-00238-00

*ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código”*

Amén de la nueva reglamentación procesal, se advierte que en el *sub lite* no se resolverán excepciones previas en razón a que no fueron propuestas. Asimismo, no es posible optar por sentencia anticipada, toda vez que se echan de menos pruebas relevantes para resolver el asunto. En su lugar se continuará con el trámite de la audiencia inicial de que trata el Art. 180 del CPACA, fijando como fecha para tales efectos, el día Enero 27 de 2022, a las 830 a.m.

De esta forma, teniendo en cuenta las directrices del Consejo Superior de la Judicatura en relación con la implementación de tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, por motivos de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19; la diligencia antes mencionada se realizará por medios virtuales, de conformidad con los arts. 23 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020; y el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del art. 186 del CPACA, que reza:

**“Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. (...)”

Conforme a los recursos con que cuenta el despacho, la Audiencia Virtual se llevará a cabo a través de la aplicación Microsoft Teams, la cual puede descargarse e instalarse en dispositivos y computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.

La ruta de acceso (link) a la audiencia virtual y su protocolo, serán remitidos por la Aplicación a la dirección de correo electrónico registrada en el expediente del proceso, o a la debidamente proporcionada por las partes. Los dispositivos utilizados para la asistencia a la audiencia deben contar con conexión a Internet, micrófono y cámara, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma

De igual forma, se ordena la notificación personal del presente auto a la Dra. MARIA LEJANDRA QUINTERO POVEDA, Gerente jurídica y Contractual de ELECTRICARIBE S. A. E. S. P EN LIQUIDACIÓN, conforme a su comunicación de fecha 25 de marzo de 2021, través del correo electrónico exclusivo para notificaciones judiciales serviciosjuridicoseca@electricaribe.co.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo (8) Administrativo Oral de Barranquilla,

### DISPONE

**PRIMERO:** Fíjese el día Enero 27 de 2022., a las 830 AM., como fecha para realizar la Audiencia de Inicial dentro del proceso de la referencia, conforme a la disponibilidad de tiempo existente en la agenda de diligencia que lleva el Despacho, y según las indicaciones dadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Infórmesele a los apoderados de las partes que, la inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, implica una multa de 2 smlmv de conformidad con lo establecido en el Num. 4° del art. 180 de CPACA.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente del presente auto a la Dra. MARIA LEJANDRA QUINTERO POVEDA, Gerente jurídica y Contractual de ELECTRICARIBE S. A. E. S. P



**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

**3**

**Radicado: 08001-33-33-008-2019-00238-00**

EN LIQUIDACIÓN, conforme a su comunicación de fecha 25 de marzo de 2021, través del correo electrónico exclusivo para notificaciones judiciales [serviciosjuridicoseca@electricaribe.co](mailto:serviciosjuridicoseca@electricaribe.co).

**Cuarto:** Por Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ  
JUEZ**

**hc**

**Firmado Por:**

**Hugo Jose Calabria Lopez  
Juez  
008  
Juzgado Administrativo  
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93a03e3d4128eb5e0b7d6deab03dffbf7d96b1d440730bbbf2ed898962fd8af3**

Documento generado en 02/08/2021 08:44:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

<b>Radicado</b>	<b>08001 -33-33-008-2019-00257-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>Reparación Directa</b>
<b>Demandante</b>	<b>Alexander de Jesús Pérez López</b>
<b>Demandado</b>	<b>Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional</b>
<b>Juez(a)</b>	<b>HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ</b>

**Informe Secretarial.** - Barranquilla, Agosto 4 de 2021

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la entidad demandada dio contestación a la demanda y se fijó en lista las excepciones propuestas, por lo que se encuentra pendiente fijar fecha para realizar la Audiencia Inicial.

Sírvase proveer.

**Dr. Rolando Aguilar Silva**  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**  
Agosto 4 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Si bien es cierto que el Gobierno Nacional había expedido el Decreto legislativo No. 806 de 2020, por el cual se adoptaron medidas de carácter transitorio para la implementación de las tecnologías de la comunicación en el servicio de justicia, de cara a la pública situación de pandemia; no lo es menos que existe nueva regulación de tal asunto, contenida en la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, por la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

La Ley 2080 de 2021 entró a regir a partir de su publicación y consagra reglas de transición normativa en su Art. 86, cuyo inciso tercero reza:

“De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, las reformas procesales introducidas en esta ley **prevalecen sobre las anteriores normas de procedimiento desde el momento de su publicación** y solo respecto de los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011.”

Dicho lo anterior y encontrándose el presente proceso para definir fecha de audiencia inicial; se advierte de la Ley 2080 de 2021 modificó el Parágrafo 2° del Art. el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, estableciendo que *“las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso”*.

De igual forma, la nueva norma adicionó el Art. 182A al CPACA, conforme al cual, se podrá dictar sentencia anticipada antes de la audiencia inicial: **a)** Cuando se trate de asuntos de puro derecho; **b)** Cuando no haya que practicar pruebas; **c)** Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento; y, **d)**

Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

Establece además el citado artículo que “[n]o obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código”

Amén de la nueva reglamentación procesal, se advierte que en el *sub lite* no se resolverán excepciones previas en razón a que no fueron propuestas. Asimismo, no es posible optar por sentencia anticipada, toda vez que se echan de menos pruebas relevantes para resolver el asunto. En su lugar se continuará con el trámite de la audiencia inicial de que trata el Art. 180 del CPACA, fijando como fecha para tales efectos, el día 23 de noviembre de 2021, a las 1100 a.m.

De esta forma, teniendo en cuenta las directrices del Consejo Superior de la Judicatura en relación con la implementación de tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, por motivos de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19; la diligencia antes mencionada se realizará por medios virtuales, de conformidad con los arts. 23 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020; y el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del art. 186 del CPACA, que reza:

**“Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. (...)”

Conforme a los recursos con que cuenta el despacho, la Audiencia Virtual se llevará a cabo a través de la aplicación Microsoft Teams, la cual puede descargarse e instalarse en dispositivos y computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.

La ruta de acceso (link) a la audiencia virtual y su protocolo, serán remitidos por la Aplicación a la dirección de correo electrónico registrada en el expediente del proceso, o a la debidamente proporcionada por las partes. Los dispositivos utilizados para la asistencia a la audiencia deben contar con conexión a Internet, micrófono y cámara, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo (8) Administrativo Oral de Barranquilla,

### DISPONE

**PRIMERO:** Fíjese el día 23 de noviembre de 2021, a las 1100 a.m., como fecha para realizar la Audiencia de Inicial dentro del proceso de la referencia, conforme a la disponibilidad de tiempo existente en la agenda de diligencia que lleva el Despacho, y según las indicaciones dadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Infórmesele a los apoderados de las partes que, la inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, implica una multa de 2 smilmv de conformidad con lo establecido en el Num. 4° del art. 180 de CPACA.

**TERCERO:** Por Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ  
JUEZ

hc

**Firmado Por:**

**Hugo Jose Calabria Lopez  
Juez  
008  
Juzgado Administrativo  
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46662ba6d0ded538d1850d62dd96c9fb9633e4a35e7decd9939c5e843b366925**

Documento generado en 02/08/2021 08:46:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial del Poder Publico**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**  
**Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito De Barranquilla**

Barranquilla, agosto 4 de 2021

<b>Radicado</b>	08001-33-33-008-2019-00283-00.
<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
<b>Demandante</b>	DIGNA ROSA PEREZ ROLON
<b>Demandados</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SOLEDAD (ATL.) – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD.
<b>Juez</b>	Dr. HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ.

**Informe Secretarial.** - Barranquilla, Julio 28 de 2021. Señor Juez, a su Despacho el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho informándole que fueron aportados los antecedentes administrativos requeridos.

Sírvase proveer.

**Dr. Rolando Aguilar Silva**  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. –**  
agosto 4 de 2021

**CONSIDERACIONES**

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la etapa de pruebas se encuentra vencida, el despacho da por concluida la etapa probatoria y procederá a dar traslado a las partes por el término de 10 días, para que presenten sus respectivos alegatos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Córrese traslado a las partes por el término de 10 días, para que presenten sus respectivos alegatos. Dentro del mismo término, la señora Agente del Ministerio Público puede emitir concepto si a bien lo tiene.

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, el despacho procederá a dictar sentencia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ**



**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

2

**Radicado: 08001-33-33-008-2019-00283-00**

**Firmado Por:**

**Hugo Jose Calabria Lopez  
Juez  
008  
Juzgado Administrativo  
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**263f65cc61f40ddf0641b0c864ccc7b6be6195d753fb28d627c648686041b44b**  
Documento generado en 02/08/2021 08:51:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

<b>Radicado:</b>	08001-33-33-008-2019-00287-00.
<b>Medio de control:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
<b>Demandante:</b>	VÍCTOR HUGO CARPINTERO DÍAZ.
<b>Demandada:</b>	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – OFICINA DE CONTROL INTERNO – POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.
<b>Juez:</b>	HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ.

**Informe Secretarial.** - Barranquilla, Agosto 4 de 2021

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la entidad demandada dio contestación a la demanda y se fijó en lista las excepciones propuestas, por lo que se encuentra pendiente fijar fecha para realizar la Audiencia Inicial.

Sírvase proveer.

**Dr. Rolando Aguilar Silva**  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**  
Agosto 4 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Si bien es cierto que el Gobierno Nacional había expedido el Decreto legislativo No. 806 de 2020, por el cual se adoptaron medidas de carácter transitorio para la implementación de las tecnologías de la comunicación en el servicio de justicia, de cara a la pública situación de pandemia; no lo es menos que existe nueva regulación de tal asunto, contenida en la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, por la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

La Ley 2080 de 2021 entró a regir a partir de su publicación y consagra reglas de transición normativa en su Art. 86, cuyo inciso tercero reza:

“De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, las reformas procesales introducidas en esta ley **prevalecen sobre las anteriores normas de procedimiento desde el momento de su publicación** y solo respecto de los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011.”

Dicho lo anterior y encontrándose el presente proceso para definir fecha de audiencia inicial; se advierte de la Ley 2080 de 2021 modificó el Parágrafo 2° del Art. el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, estableciendo que *“las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso”*.

De igual forma, la nueva norma adicionó el Art. 182A al CPACA, conforme al cual, se podrá dictar sentencia anticipada antes de la audiencia inicial: **a)** Cuando se trate de asuntos de puro derecho; **b)** Cuando no haya que practicar pruebas; **c)** Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la

contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento; y, **d)** Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

Establece además el citado artículo que “[n]o obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código”

Amén de la nueva reglamentación procesal, se advierte que en el *sub lite* no se resolverán excepciones previas en razón a que no fueron propuestas. Asimismo, no es posible optar por sentencia anticipada, toda vez que se echan de menos pruebas relevantes para resolver el asunto. En su lugar se continuará con el trámite de la audiencia inicial de que trata el Art. 180 del CPACA, fijando como fecha para tales efectos, el día 27 de enero de 2022, a las 1100 a.m.

De esta forma, teniendo en cuenta las directrices del Consejo Superior de la Judicatura en relación con la implementación de tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, por motivos de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19; la diligencia antes mencionada se realizará por medios virtuales, de conformidad con los arts. 23 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020; y el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del art. 186 del CPACA, que reza:

**“Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. (...)”

Conforme a los recursos con que cuenta el despacho, la Audiencia Virtual se llevará a cabo a través de la aplicación Microsoft Teams, la cual puede descargarse e instalarse en dispositivos y computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.

La ruta de acceso (link) a la audiencia virtual y su protocolo, serán remitidos por la Aplicación a la dirección de correo electrónico registrada en el expediente del proceso, o a la debidamente proporcionada por las partes. Los dispositivos utilizados para la asistencia a la audiencia deben contar con conexión a Internet, micrófono y cámara, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo (8) Administrativo Oral de Barranquilla,

### **DISPONE**

**PRIMERO:** Fíjese el día 27 de enero de 2022, a las 1100 a.m., como fecha para realizar la Audiencia de Inicial dentro del proceso de la referencia, conforme a la disponibilidad de tiempo existente en la agenda de diligencia que lleva el Despacho, y según las indicaciones dadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Infórmesele a los apoderados de las partes que, la inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, implica una multa de 2 smlmv de conformidad con lo establecido en el Num. 4° del art. 180 de CPACA.

**TERCERO:** Por Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ**  
**JUEZ**

hc

**Firmado Por:**

**Hugo Jose Calabria Lopez**  
**Juez**  
**008**  
**Juzgado Administrativo**  
**Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb589d4a9c6f4ec2e3aa8f22fe976553d2ec3acbea2bd44cd2eb1699c52916e3**

Documento generado en 02/08/2021 08:52:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**  
**Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito De Barranquilla**

<b>Radicado:</b>	08001-33-33-008-2019-00293-00.
<b>Medio de control:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
<b>Demandante:</b>	MARIAELA ALVAREZ PEREZ
<b>Demandado:</b>	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG- DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
<b>Juez (a)</b>	Dr. HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ.

**Informe Secretarial.-** Barranquilla, Agosto 4 de 2021

A su despacho señor juez, el proceso de la referencia informándole que en la audiencia inicial celebrada el 13 de mayo de 2021, se solicitó al señor apoderado del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, que aportara los antecedentes administrativos de la señora MARIELA ALVAREZ PEREZ, sin que hasta la fecha se hayan aportado.

**Dr. Rolando Aguilar Silva**  
**Secretario**

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.-** Barranquilla, 4 de agosto de 2021

**I. CONSIDERACIONES**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse en lo que a derecho corresponda, respecto al impulso procesal que debe impartirse al proceso del epígrafe.

Dentro de lo actuado no se observa que el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, haya dado respuesta a lo requerido, por lo que se hará la siguiente ordenación:

- Requerir a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, para que en el término de diez días hábiles allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la de la señora MARIELA ALVAREZ PEREZ., CC. No. 22.636.403

De no dar cumplimiento a lo ordenado se procederá a compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que se investigue la conducta omisiva.

Allegada la prueba documental, se correrá traslado de la misma y posterior a ellos se dará traslado para alegar por escrito, oportunidad en la cual la señora Agente del Ministerio Público podrá conceptuar si a bien lo tiene.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:.** Requerir a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, para que en el término de diez días hábiles allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la de la señora MARIELA ALVAREZ PEREZ., CC. No. 22.636.403

De no dar cumplimiento a lo ordenado se procederá a compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que se investigue la conducta omisiva.

Radicado: 08001-33-33-008-2019-00293-00

**SEGUNDO:** Allegada la prueba documental, se correrá traslado de la misma y posterior a ellos se dará traslado para alegar por escrito, oportunidad en la cual la señora Agente del Ministerio Público podrá conceptuar si a bien lo tiene

**TERCERO.** Por Secretaría Líbrese el oficio correspondiente

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ**

Firmado Por:

**Hugo Jose Calabria Lopez**  
Juez  
008  
Juzgado Administrativo  
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6cea589c829401fadcb00900d8d85f4b6b4a859868bc6d446e76e63358561562**

Documento generado en 02/08/2021 08:53:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**  
**Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito De Barranquilla**

<b>Radicado:</b>	08001-33-33-008-2019-00294-00.
<b>Medio de control:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
<b>Demandante:</b>	CARMEN DEL SOCORRO SOLANO DE MARCHENA
<b>Demandado:</b>	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG- DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
<b>Juez (a)</b>	Dr. HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ.

**Informe Secretarial.-** Barranquilla, Agosto 4 de 2021

A su despacho señor juez, el proceso de la referencia informándole que en la audiencia inicial celebrada el 1 de julio de 2021, se solicitó al señor apoderado del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, que aportara los antecedentes administrativos de la señora CARMEN DEL SOCORRO SOLANO DE MARCHENA, sin que hasta la fecha se hayan aportado.

**Dr. Rolando Aguilar Silva**  
**Secretario**

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.-** Barranquilla, 4 de agosto de 2021

**CONSIDERACIONES**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse en lo que a derecho corresponda, respecto al impulso procesal que debe impartirse al proceso del epígrafe.

Dentro de lo actuado no se observa que el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, haya dado respuesta a lo requerido, por lo que se hará la siguiente ordenación:

- Requerir a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, para que en el término de diez días hábiles allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la de la señora CARMEN DEL SOCORRO SOLANO DE MARCHENA., CC. No. 22.630.617

De no dar cumplimiento a lo ordenado se procederá a compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que se investigue la conducta omisiva.

Allegada la prueba documental, se correrá traslado de la misma y posterior a ellos se dará traslado para alegar por escrito, oportunidad en la cual la señora Agente del Ministerio Público podrá conceptuar si a bien lo tiene.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:.** Requerir a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, para que en el término de diez días hábiles allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la de la señora CARMEN DEL SOCORRO SOLANO DE MARCHENA., CC. No. 22.630.617

De no dar cumplimiento a lo ordenado se procederá a compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que se investigue la conducta omisiva.

Radicado: 08001-33-33-008-2019-00294-00

**SEGUNDO:** Allegada la prueba documental, se correrá traslado de la misma y posterior a ellos se dará traslado para alegar por escrito, oportunidad en la cual la señora Agente del Ministerio Público podrá conceptuar si a bien lo tiene

**TERCERO.** Por Secretaría Líbrese el oficio correspondiente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ**

Firmado Por:

**Hugo Jose Calabria Lopez**  
Juez  
008  
Juzgado Administrativo  
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2541cc30aa9a79683130a3f0eab945367689c964126ee39013d300a6eb3cbe3c**

Documento generado en 02/08/2021 08:54:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico  
Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito De Barranquilla**

Agosto 4 de 2021

<b>Radicado:</b>	08001-33-33-008-2020-00041-00.
<b>Medio de control:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
<b>Demandante:</b>	IVAN CARMELO PORTILLA AVILA
<b>Demandados:</b>	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG
<b>Juez (a)</b>	Dr. HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ.

**Informe Secretarial.** - Señor Juez, a su Despacho el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho informándole que fueron aportados los antecedentes administrativos requeridos.

Sírvase proveer.

**Dr. Rolando Aguilar Silva**  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. –  
Agosto 4 de 2021**

**CONSIDERACIONES**

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la etapa de pruebas se encuentra vencida, el despacho da por concluida la etapa probatoria y procederá a dar traslado a las partes por el término de 10 días, para que presenten sus respectivos alegatos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Córrese traslado a las partes por el término de 10 días, para que presenten sus respectivos alegatos. Dentro del mismo término, la señora Agente del Ministerio Público puede emitir concepto si a bien lo tiene.

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, el despacho procederá a dictar sentencia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ**

Radicado: 08001-33-33-008-2020-00041-00

**Firmado Por:**

**Hugo Jose Calabria Lopez**  
**Juez**  
**008**  
**Juzgado Administrativo**  
**Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9d8699dc72b7bda647c4f4a9b2abead2950ac2532eff4f42d243fc6b81cbca1**

Documento generado en 02/08/2021 08:59:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**  
**Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito De Barranquilla**

Agosto 4 de 2021

<b>Radicado:</b>	08001-33-33-008-2020-00043-00.
<b>Medio de control:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
<b>Demandante:</b>	AMINTA GILMA OLIVEROS GUERRERO.
<b>Demandada:</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
<b>Juez (a)</b>	Dr. HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ.

**Informe Secretarial.** -. Señor Juez, a su Despacho el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho informándole que fueron aportados los antecedentes administrativos requeridos.

Sírvase proveer.

**Dr. Rolando Aguilar Silva**  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. –**  
**Agosto 4** de 2021

**CONSIDERACIONES**

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la etapa de pruebas se encuentra vencida, el despacho da por concluida la etapa probatoria y procederá a dar traslado a las partes por el término de 10 días, para que presenten sus respectivos alegatos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Córrese traslado a las partes por el término de 10 días, para que presenten sus respectivos alegatos. Dentro del mismo término, la señora Agente del Ministerio Público puede emitir concepto si a bien lo tiene.

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, el despacho procederá a dictar sentencia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ**



**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

2

**Radicado: 08001-33-33-008-2020-00043-00**

**Firmado Por:**

**Hugo Jose Calabria Lopez  
Juez  
008  
Juzgado Administrativo  
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0badbfa6c24d9cc38e93ec7d5fddac56ad47e81b1006ae35a814b5e997d39a6a**

Documento generado en 02/08/2021 09:00:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**